

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 13 de Madrid

C/ Gran Vía, 19, Planta 3 - 28013

45029730

NIG: 28.079.00.3-2021/0002072

Procedimiento Abreviado 54/2021

Demandante/s: [REDACTED]

LETRADO D./Dña. [REDACTED]

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA

LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

SENTENCIA Nº 142/2021

En Madrid, a 23 de marzo de 2021.

VISTOS por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Magistrado-Juez sustituto, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 13 de los de Madrid, los presentes autos de Procedimiento Abreviado nº 54/2021 instados por el letrado [REDACTED] [REDACTED] - [REDACTED], en defensa y representación de la mercantil [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], contra el Ayuntamiento de Majadahonda, representado por el Letrado consistorial designado

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha 2 de febrero de 2021 tuvo entrada en este Juzgado procedente del Juzgado Decano de esta capital recurso contencioso-administrativo interpuesto por las partes antes citadas, demanda que se admite en Decreto de fecha 4 de febrero de 2021, dándose el trámite del artículo 78.3.

SEGUNDO. - La administración demandada se allana a las pretensiones de la actora, dándose el trámite del artículo 74 de la LJCA, no presentando, oposición a la misma.

TERCERO. - Que en la tramitación de este procedimiento se han cumplido todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Establece el Artículo 75 de la L.J.C.A. que:

1.Los demandados podrán allanarse cumpliendo los requisitos exigidos en el apartado 2 del artículo anterior. (Para que el desistimiento del representante en juicio produzca efectos será necesario que lo ratifique el recurrente o que esté autorizado para ello. Si desistiere la Administración pública, habrá de presentarse testimonio del acuerdo adoptado por el

órgano competente con arreglo a los requisitos exigidos por las leyes o reglamentos respectivos).

2. *Producido el allanamiento, el Juez o Tribunal, sin más trámites, dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, salvo si ello supusiere infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso el órgano jurisdiccional comunicará a las partes los motivos que pudieran oponerse a la estimación de las pretensiones y las oírà por plazo común de diez días, dictando luego la sentencia que estime ajustada a Derecho.*

SEGUNDO. - En el presente caso, el allanamiento de la Administración demandada, y la consecuente estimación de las pretensiones del actor no suponen infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, por lo que procede dictar sentencia estimatoria.

Todo lo cual determina, sin necesidad de mayores o distintos razonamientos, la estimación del recurso y consiguiente nulidad de la resolución impugnada.

TERCERO. - Debiendo tenerse en cuenta que no existió perjuicio para ninguna de las partes, es por lo que no procede hacer expresa imposición a ninguna de las partes.

CUARTO. - La cuantía del recurso se estima inferior a 30.000 euros, por lo que contra esta sentencia no cabe interponer recurso de apelación (artículo 81 de la L.J.C.A.).

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que debo **estimar y estimo** el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED], en defensa y representación de la mercantil [REDACTED], contra desestimación presunta de la declaración de nulidad presentada en fecha 12 de marzo de 2020, de las liquidaciones tributarias por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de los ejercicios 2008 a 2019, correspondientes a las valoraciones catastrales declaradas nulas por le TSJ de Madrid en auto nº 33/2020, de 23 de enero de 2020, reconociendo la improcedencia del ingreso de las cantidades satisfechas al Ayuntamiento en concepto del IBI, procediendo a la devolución de la cantidad de 3.646,27 euros más los intereses de demora legalmente aplicables .

No procede hacer imposición de las costas causadas.

Notifíquese esta Sentencia a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de su razón, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

